

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 10 de febrero de 1995.— El Consejero,
José Salvador Fuentes Zorita.

Consejería de Cultura y Educación

2674 ORDEN de 23 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se regulan subvenciones y becas en materia de cine. Año 1995.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se agrupan en esta convocatoria las subvenciones y becas en materia de cine, continuando con las ayudas a cortometrajes como un instrumento más al servicio del fomento y la difusión del cine, todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y teniendo en cuenta que en este año se conmemora el Centenario de la aparición pública de este arte.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:**Artículo 1.— Convocatoria.**

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1995, convoca las siguientes ayudas para el fomento y el desarrollo del Cine:

I.— Subvenciones

II.— Becas y ayudas económicas para perfeccionamiento y ampliación de estudios.

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 480 y las becas y ayudas con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1995.

I.— SUBVENCIONES**Artículo 2.— Objeto y destinatarios.**

Se podrán conceder subvenciones a:

a) Ayuntamientos, Cine-Clubs y Asociaciones para la organización de otras actividades de especial interés re-

lacionadas con el Centenario del Cine y con proyección supralocal.

b) Particulares para la realización de cortometrajes en soporte cinematográfico. Valorándose, especialmente, los proyectos que tengan al cine como eje argumental preferente. La dotación máxima por cortometraje será de 1.000.000 de pesetas.

Artículo 3.— Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 14, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales e instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) En caso de solicitar subvención para cortometrajes se deberá presentar, además, el guión técnico y literario a realizar.

Artículo 4.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de las subvenciones se establecerá atendiendo al interés y coste de la actividad. Una Comisión, creada especialmente para la conmemoración del Centenario del Cine, valorará el interés de los proyectos presentados, teniendo en cuenta la calidad y la rentabilidad cultural de los mismos.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales de la Federación de Cine Clubs de la Región de Murcia y un técnico de la Dirección General de Cultura, actuando como secretario, con voz y voto, el funcionario que se designe.

II.— BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS**Artículo 5.— Objeto.**

Las becas y ayudas económicas que se convocan tienen por objeto el perfeccionamiento o ampliación de estudios en materia de cine.

Artículo 6.— Destinatarios.

Podrán solicitar estas becas y ayudas económicas las personas naturales o residentes en la Región de Murcia que acrediten como mínimo los estudios correspondientes a una diplomatura universitaria, o en su defecto, poseer una probada cualificación.

Artículo 7.— Dotación, especialidades y duración.

La dotación de las becas y ayudas la fijará la Comisión designada a tal efecto y en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como el interés que revistan los estudios que deseen realizar los interesados.

BECAS: Dotadas hasta un importe máximo de 500.000 ptas., para ampliación y perfeccionamiento de estudios cinematográficos y para proyectos o estudios de investigación sobre aspectos relacionados con el cine.

Estas actividades se inician necesariamente en el año 1995 y podrán concluirse en el año 1996.

AYUDAS: Dotadas hasta un importe máximo de 100.000 ptas., para la realización de cursillos cinematográficos.

Artículo 8.— Documentación específica.

A las solicitudes se acompañarán, además de los contenidos en el artículo 14, los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida.

b) Curriculum personal del aspirante, con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.

c) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos en el centro donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.

d) Declaración sobre la situación económica en la que se hagan constar las ayudas recibidas de este u otro organismo en años anteriores o en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime sobre los puntos anteriores.

Artículo 9.— Valoración de méritos.

La Comisión creada para la conmemoración del Centenario del Cine valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial y el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

Artículo 10.— Forma de pago.

La forma de pago de la beca o ayuda se establecerá para cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonadas en su totalidad o en plazos.

Artículo 11.— Aceptación y renuncia.

La beca o ayuda que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados en un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas o ayudas solicitadas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

Artículo 12.— Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de las becas y ayudas no creará vínculo laboral ni administrativo entre la persona beneficiaria y la Consejería de Cultura y Educación.

III.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.— Lugar y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán mediante instancia o impreso normalizado facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán, bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª escalera, 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será:

a) Un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para solicitar subvenciones.

b) Hasta el 31 de marzo de 1995 para becas y ayudas.

Artículo 14.— Solicitud y documentación general.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código de cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo o entidad consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

— Fotocopia del D.N.I. del firmante.

— Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F., según proceda.

— Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y de que no conste su domicilio en el D.N.I., deberá acompañarse a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 15.— Resolución y revocación.

La Consejera de Cultura y Educación, resolverá previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las

propuestas formuladas por el Director General de Cultura y una vez oída la Comisión de Valoración creada al efecto para la conmemoración del Centenario del Cine.

El importe de la subvención o beca concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recaera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, beca o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 16.— Pago.

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones o becas concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentran al corriente del pago de sus obligaciones fiscales a la Comunidad Autónoma, así como la justificación de las subvenciones o ayudas percibidas por aquellos con anterioridad.

En el caso de que no queden cumplimentados los requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión de la subvención o beca por parte de la Dirección General de Cultura, la subvención o beca concedida quedará revocada.

Artículo 17.— Obligaciones generales.

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de ésta.

b) Los beneficiarios de la subvención para la realización de un cortometraje quedarán obligados a depositar en esta Consejería de Cultura y Educación una copia de las películas realizadas.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención o ayuda sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención o beca que

estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

h) En caso de renuncia, deberá formularse por escrito y dirigirse a la Consejera de Cultura y Educación en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión.

i) Hacer constar, en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

Artículo 18.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, beca o ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

b) Obtener la subvención, beca o ayuda, sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, beca o ayuda.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el párrafo cuarto del artículo 15 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 19.— Justificación de subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de Mayo de 1986 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 7 de junio), los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total, y siempre antes del 31 de diciembre de 1995, en el caso de:

a) Ayuntamientos:

— Certificación del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida en la actividad para la que se concedió.

— Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) Particulares, asociaciones o entidades:

— Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

— Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

Artículo 20.— Justificación de becas y ayudas.

Los beneficiarios de becas o ayudas para perfeccionamiento y ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad, y, en el caso de ayudas, siempre antes del 31 de diciembre de 1995:

— Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

— Justificantes de asistencia o aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

Artículo 21.— Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones, becas o ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 30-12-91).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 23 de enero de 1995.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmos. Sres. Secretaria General y Director General de Cultura.

2675 ORDEN de 24 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones para publicaciones, certámenes literarios, ferias del libro y para otras actividades culturales para 1995.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se estima necesario estimular la creación literaria y en especial la de autores murcianos, colaborando en la edición de publicaciones y en la convocatoria de certámenes literarios, al tiempo que se completan los programas de actuaciones en los diferentes sectores culturales, que son objeto de con-

vocatorias individualizadas, estableciendo una vía de ayudas para aquellas otras actividades que por la singularidad e interés de sus objetivos puedan suponer un beneficio para la realidad socio cultural de la Región y todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO

Artículo 1.— Convocatoria.

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1995, convoca las siguientes ayudas:

I.— Subvenciones para publicaciones.

II. Subvenciones para Certámenes Literarios y Ferias del Libro y para otras actividades culturales.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 480 del Presupuesto de Gastos para 1995.

I. SUBVENCIONES A PUBLICACIONES

Artículo 2.— Objeto y destinatarios.

Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos y los particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, naturales, residentes o constituidos en la Región para:

a) La edición de libros que reúnan los siguientes requisitos:

— Que traten sobre materias de pensamiento y cultura principalmente literatura, música, artes plásticas, cine y teatro, tanto en obras de creación como de estudio o divulgación.

— Que posean proyección supralocal, en el sentido de que al menos un 50% de su tirada se distribuya fuera del municipio en el que se edite.

b) La edición de revistas que reúnan los siguientes requisitos:

— Que sean publicaciones periódicas no diarias. A estos efectos se entiende por publicación periódica la editada en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares durante un periodo indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

— Que traten sobre materias de pensamiento y cultura como literatura, música, artes plásticas, cine y teatro planteadas de modo divulgativo.